



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Incorpórase como inciso q) al artículo 14 de la Ley provincial 869, con el siguiente texto:

"q) un (1) representante por cada Comunidad indígena originaria de la Provincia, con personería jurídica registrada en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas o en el Registro Provincial correspondiente."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo